Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 150689 /15

MAT.: Antecedente de Caducidad RCA N°79 de fecha 17 de mayo de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, proyecto "Modificación II Proyecto Reciclaje del Plomo a partir de residuos de plomo y baterías", titular: Soluciones Ecológicas del Norte S.A.

ANT.: carta sin número, recibida por el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 02 de febrero de 2015.

SANTIAGO, 09 ABR 2015

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo, por medio del presente, vengo en señalar que, con fecha 17 de mayo de 2006, mediante Resolución Exenta N°79 (en adelante RCA N°79), la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la III Región de Atacama, calificó favorablemente el Proyecto "Modificación II Proyecto Reciclaje del Plomo a partir de residuos de plomo y baterías" (en adelante, el Proyecto), de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, el Titular).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 02 de febrero de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) requiriendo se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto señalado. Ahora bien, cabe hacer presente que la carta enviada por el Titular es extemporánea de acuerdo a lo establecido en la normativa ya mencionada, razón por la cual, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la*

ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.", es que remito a Ud. los antecedentes del Proyecto denominado "Modificación II Proyecto Reciclaje del Plomo a partir de residuos de plomo y baterías" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a éste Servicio la caducidad de la RCA N°79.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/PMC/aep

c.c.:
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, III Región de Atacama.
- Sr. Carlos Piderit Schleyer, en representación de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (Av. Nueva Providencia N°1860 of.182, Providencia, Santiago)
- Carpeta proceso N°483.
- Archivo, SEA.